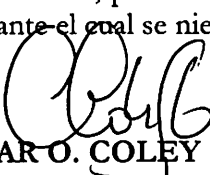


Constancia Secretarial.

En la fecha, Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que la Dra. **EDALCY ESMERALDA BARBOZA CONTRERAS**, en calidad de Apoderado Judicial del Demandante, presentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 27 de Junio de 2018, mediante el cual se niegan las suplicas de la demanda. Sírvase proveer.


CESAR O. COLEY GALVAN
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de Julio de dos mil dieciocho (2018).

ACCION POPULAR Radicado N° 70001-33-31-002- 2014-00095-00

Actor: JAIME A. RODRIGUEZ AVILEZ Y OTROS

Demandado: NACION-MIN. DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL-
ARMADA NACIONAL- MPIO DE COROZAL.

Vista la nota secretarial que antecede, se estudiará si el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la Sentencia del 27 de Junio de 2018 que niega las suplicas de la demanda fue presentado dentro del término.

Al efecto, el Art. 243 de la Ley 1437 de 2011 el cual indica que *son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)*

Por su parte el Art. 247 ibídem, establece que:

El recurso de apelación contra sentencia proferida en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*

(...)

Para el caso concreto se tiene:

- ✓ Se profirió decisión de fondo mediante providencia de fecha 27 de Junio de 2018, en la cual se negó las suplicas de la demanda¹.
- ✓ Se notificó a las partes y demás sujetos procesales el 12 de Julio de 2018².
- ✓ El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la providencia en mención, mediante escrito de fecha 04 de Julio de 2018³

Se observa que de acuerdo con lo establecido en los Arts. 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011, la sentencia de primera instancia es susceptible de ser apelada.

Por otra parte, Teniendo en cuenta la información descrita anteriormente, se observa que el recurso de apelación, se encuentra dentro del término expresando las razones de su inconformidad y los contrargumentos a la sentencia, luego entonces, se concederá el recurso de

¹ Folios 288- 293

² Folio 301 - 311

³ Folio 226 - 229

apelación propuesto por la parte demandante contra la providencia del 27 de Junio de 2018 dictada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la providencia que resolvió negar las suplicas de la demanda

SEGUNDO: Por secretaria realícese el trámite pertinente para que se surta la alzada, verificándose previamente la organización y foliación del expediente. Téngase en cuenta lo establecido en el Oficio No. 0642 proferido por el H. Tribunal Administrativo de Sucre.

NOTIFÍQUESE


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral

ccg

JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Por anotación es estado Nº 100 Notifico a las partes de la providencia anterior; hoy 31 de Julio de 2018 siendo las ocho de la mañana.


CESAR COLEY GALVAN
Secretario.